

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR.

Valledupar, dieciséis (16) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

RADICADO : 20001-31-10-002-2023-00123-00.
PROCESO : DEMANDA DE DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE LA UNIÓN MARITAL DE HECHO, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES (MORTIS CAUSA)

DEMANDANTE : MARIA JUDITH FUENTES RIVERA.
DEMANDADOS : Herederos determinados, GUILLERMO JOSE ALVAREZ FUENTES, LYLIA ALEXANDRA ALVAREZ FUENTES y SINDY KATHERINE ALVAREZ FUENTES y contra herederos indeterminados.
CAUSANTE : JOSE GUILLERMO ALVAREZ MARTINEZ (Q.E.P.D.)

Entra al Despacho la presente demanda de DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE LA UNIÓN MARITAL DE HECHO, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES (MORTIS CAUSA) promovida por la señora MARIA JUDITH FUENTES RIVERA, a través de apoderado judicial, contra los Herederos determinados, GUILLERMO JOSE ALVAREZ FUENTES, LYLIA ALEXANDRA ALVAREZ FUENTES, SINDY KATHERINE ALVAREZ FUENTES y contra herederos indeterminados, para el respectivo estudio de admisibilidad conforme al artículo 90 del C.G.P.

Al proceder la suscrita titular a efectuar el estudio del asunto en referencia, evidencia que:

En la parte introductoria de la demanda se indica que es una demanda de DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE LA UNIÓN MARITAL DE HECHO, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES (MORTIS CAUSA), lo mismo se indicó en el poder, pero del acápite de las pretensiones se observa que lo solicitado es, que se declare la existencia de la unión marital de hecho y que se declare la existencia de la sociedad patrimonial.

Por lo anterior, se requiere a la parte interesada aclarar si lo que se pretende es que se declare la existencia de la unión marital de hecho y la existencia, disolución y liquidación de la sociedad patrimonial o solo la existencia de la unión marital de hecho y en caso de ser así debe igualmente hacer la corrección en el poder.

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR.

Aunado a lo anterior, se omitió manifestar bajo gravedad de juramento que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por los demandados; de igual modo, no se informó la forma cómo obtuvo dicho canal digital, junto con las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a las personas por notificar; de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

En últimas, no se acreditó que, al momento de presentar la demanda, simultáneamente hubiera enviado copia de la misma con sus anexos a la parte demandada; presupuesto exigido por la ley 2213 de 2022 en su artículo 6 inciso 5.

Con fundamento en el Artículo 90 numeral 1 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 82 en su numeral 10 de la misma norma y la Ley 2213 del 2022, el Juzgado,

R E S U E L V E

PRIMERO. - INADMITIR la demanda de DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE LA UNIÓN MARITAL DE HECHO, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES (MORTIS CAUSA) promovida por la señora MARIA JUDITH FUENTES RIVERA a través de apoderada judicial, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO. - CONCÉDASE a la parte interesada el término de cinco (05) días para que subsane las anomalías señaladas, so pena de rechazo.

TERCERO. - ENVÍESE, previamente, copia del escrito de subsanación a las partes accionadas y apórtese constancia del envío, conforme lo establece el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LESLYE JOHANNA VARELA QUINTERO.

JUEZ.

ICD- NESM

Firmado Por:
Leslye Johanna Varela Quintero
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d5868ec069f06d5da39e43091d477dc38126029c6720ee098c884a56f4b126a8**
Documento generado en 16/05/2023 05:32:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>